

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305302017-01288-00

Visto el Informe secretaria se Resuelve:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que demandado FERNANDO LIMAS CAÑON, fue notificado del mandamiento de pago, a través de Curador Ad Litem, el día 26 de febrero de 2020, tal como consta en el acta que obra a folio (068) , quien en forma oportuna contesto la demanda y presento Excepción de prescripción y caducidad de la acción cambiaria.

2-Surtir Traslado de las excepciones presentadas a la parte actora por el término de 10 días, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis , conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.050 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8:a.m del día 01 de julio de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: RDS CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDANTE : FERNANDO LIMAS CAÑON
RADICADO: 2017-01288

MAR 11 20 AN 9:28

JUZ 53 CIV MUN BOG

69

CONTESTACION A LA DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES

JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA identificada como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de la sociedad RDS CONSTRUCCIONES S.A.S; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Frente al hecho primero, me atengo a lo que se pueda probar
2. Frente al hecho segundo, me atengo a lo que se pueda probar
3. Frente al hecho tercero, me atengo a lo que se pueda probar
4. Frente al hecho cuarto, me atengo a lo que se pueda probar
5. Frente al hecho quinto, me atengo a lo que se pueda probar

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

Invoco la presente excepción, teniendo en cuenta que si bien es cierto la existencia de un título valor que se presume autentico, también es cierto que el mismo cuenta con una fecha de vigencia el **31 DE ENERO DE 2017** encontrándose a la fecha de notificación 26 de febrero de 2020 como curadora Ad-litem totalmente prescrito, lo anterior de conformidad con el artículo 94 del Código General del Proceso que reza:

*ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. **La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.** Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

En consecuencia de lo anterior y dado que el mandamiento de pago el cual fue emitido por el despacho el 09 de octubre de 2017 y notificado el 26 febrero de 2020 mediante curador Ad-litem, así como también se evidencia se han transcurrido más de tres (3) años opera totalmente la prescripción y caducidad de la presente acción.

PETICION

1. Por lo anteriormente mencionado, solicito de manera muy respetosa a su señoría se declare como prospera la excepción prescripción y caducidad de la acción.
2. Como consecuencia de lo anterior se declare terminado el proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el integro de la demanda.

20

3. PRUEBAS

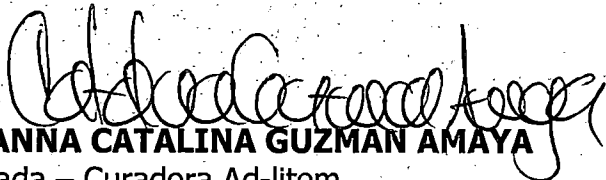
DOCUMENTALES

- Las aportadas por la parte demandante

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificación en la dirección AV AMERICAS No. 46-41 AECSA de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co o Johanna.guzman441@aecsa.co.

Del juez,



JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA

Abogada – Curadora Ad-litem

C.C. 1032417441 de Bogotá D.C.

T.P. 268.675 del C.S.J